

**INFORME DE INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022**

Lidón Chiva Villanueva, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Interventora del Ayuntamiento de Benaguasil, visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2022 presentado en esta Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presupuesto general de la Entidad local viene definido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en el siguiente sentido “Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán (art. 163 TRLHL):

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El artículo 164 del TRLHL se refiere al contenido del presupuesto: “1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local”.

Continúa el TRLHL, en su artículo siguiente, el 165, señalando el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general: “1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria [actual Ley Orgánica 2/2012], y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones



se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.

Al presupuesto general se unirán como anexos (art. 166):

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

TERCERO. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 TRLRHL “El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo”.

Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, se aprobó la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Dicha Orden ha sido reciente modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.
- b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.
 - En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.
- c) La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 del TRLRHL.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL.

El artículo 168 del TRLRHL establece que “. 1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la entidad local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El apartado cuarto del mismo artículo señala que el presidente de la entidad “formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”.

QUINTO. PUBLICIDAD, APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

Al respecto se refiere el artículo 169 TRLRHL:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se

hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

SEXTO. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: LEGITIMACIÓN ACTIVA Y CAUSAS

El apartado primero del artículo 170 preceptúa que “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.

Y en el apartado segundo establece las causas, las cuales son tasadas: “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

SÉPTIMO. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (Art. 171 TRLRHL).

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

OCTAVO.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DE BENAGUASIL.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Benaguasil, al no tener ningún organismo autónomo ni sociedad mercantil, incluye únicamente el Presupuesto de la propia Entidad Local.

El presupuesto asciende a OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (8.799.065,71 €), tanto en ingresos como en gastos, por lo que se presenta equilibrado:

	GASTOS	2022
1	Gastos de personal	3.952.251,63 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.645.825,42 €
3	Gastos financieros	36.510,00 €
4	Transferencias corrientes	393.860,00 €
5	Fondo de Contingencia	87.990,66 €
	GASTOS CORRIENTES	8.116.437,71 €
6	Inversiones reales	282.628,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	GASTOS DE CAPITAL	282.628,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	400.000,00 €
	GASTOS FINANCIEROS	400.000,00 €
	TOTAL GASTOS	8.799.065,71 €

	INGRESOS	2022
1	Impuestos directos	3.793.840,14 €
2	Impuestos indirectos	70.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	1.257.303,44 €
4	Transferencias corrientes	3.628.122,13 €
5	Ingresos patrimoniales	49.800,00 €
	INGRESOS CORRIENTES	8.799.065,71 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	INGRESOS DE CAPITAL	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	INGRESOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	8.799.065,71 €



El expediente consta de la siguiente **documentación**:

- Memoria de Alcaldía.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.
- Anexo de personal de la entidad.
- Plantilla de personal.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de Beneficios Fiscales en los tributos locales.
- Anexo de los Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales.
- Informe económico financiero.
- Informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

En cuanto a los créditos consignados en el **estado de gastos**, realizar las siguientes observaciones:

El capítulo I, Gastos de personal, incluye los créditos necesarios para atender las plazas previstas en el Anexo de Personal y la plantilla, tanto de personal funcionario como de personal laboral fijo y temporal, y para atender las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva.

Los conceptos retributivos están valorados de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal, en concreto con la Factorización.

Con la aprobación de dicho documento, el Ayuntamiento cumplirá con la obligación legal impuesta por los artículos 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Benaguasil, a la hora de confeccionar dichos instrumentos, tiene que respetar lo dispuesto cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, normativa en vigor a fecha de la presente, establece lo siguiente:

“Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

(...)

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.



Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo”.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, se constata que la propuesta de Factorización supone, en términos de homogeneidad, un incremento global de 283.906,41 € respecto a las retribuciones globales vigentes (11,53%), por lo que incumpliría las limitaciones retributivas impuestas por la Ley.

No obstante, se prevé una aplicación progresiva de la Factorización, iniciándose su aplicación en 2022, por lo que se habrá de estar a lo dispuesto en la LPGE para 2022 y siguientes.

Por otro lado, el Capítulo I respeta los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, previstos en el artículo 7.2 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el Capítulo II, se comprueba que todos los contratos que el Ayuntamiento tiene concertados vigentes, tienen consignación adecuada y suficiente.

En el Capítulo III existe consignación adecuada y suficiente para atender el gasto derivado de los intereses, incluidos los implícitos, y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras y de deudas contraídas o asumidas por la Entidad local, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas, diferencias de cambio y otros rendimientos implícitos.

En el Capítulo IV, se han consignado las cantidades necesarias para atender las aportaciones del Ayuntamiento a las entidades supramunicipales a las que pertenece, también las cantidades para el otorgamiento de subvenciones, figurando como anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto las subvenciones nominativas. Quedando pendiente de aprobación el Plan Estratégico de Subvenciones, que exige la LGS.

Se ha dotado el Fondo de Contingencia, cumpliendo así las exigencias del Fondo de Impulso Económico.

El Capítulo VI, Inversiones, contempla las inversiones a realizar, detalladas, en el Anexo de Inversiones. Están previstas otras inversiones a realizar en el ejercicio y financiadas a través de subvenciones, que se generarán en el momento de su reconocimiento.

En el Capítulo IX, se incluye consignación adecuada y suficiente para atender el gasto derivado destinado a la amortización de deudas,

Por lo que respecta al **presupuesto de ingresos**, en él figuran todos los recursos tributarios cuya imposición y regulación ha sido aprobada por la Corporación mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como el resto de ingresos públicos municipales.

El cálculo de los ingresos previstos se ha realizado, según se manifiesta en el Informe económico – financiero, con carácter general, siguiendo el principio del devengo, en función de la previsión de derechos liquidados que resulta tanto de las matrículas de las exacciones como de los

ingresos directos del ejercicio anterior, considerando, en algunos casos, la previsión de crecimiento ordinario, sin que haya habido modificación en las tarifas y tipos de las distintas Ordenanzas.

Habrá que realizar el seguimiento correspondiente de la ejecución del presupuesto de ingresos y, en caso de que se deduzca que sea inferior, como por ejemplo la Participación en los tributos del Estado, se deberá adoptar medidas, como la declaración de créditos no disponibles o el incremento de ingresos.

Por último, y por lo que se refiere a la **evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**, de la regla del gasto y del límite de deuda, el Congreso de los Diputados en sesión de 13 de septiembre de 2021 ha apreciado que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2022, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, **en Benaguasil, a la fecha y firma electrónica.**

Firmado por: MARIA LIDON CHIVA VILLANUEVA

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Cargo: INTERVENTORA

Fecha firma: 19/11/2021 12:13:35 CET

Organización: AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

